



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-42/2025
EXPEDIENTE: UT-A/0127/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/SGAI-917-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0127/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000503**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE REMITE** el presente recurso de revisión a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-42/2025**.

Antecedentes

I. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000503**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Solicito los diversos exámenes que les fueron aplicados a los postulantes de la convocatoria siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA QUE EMITE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LAS PERSONAS INTERESADAS EN SER POSTULADAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025,



CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 96, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE ÉSTA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se solicitan los diversos exámenes que les fueron aplicados así como las respuestas que tiene esto si fueron escritos, en caso de ser prácticos adjuntar los casos prácticos que se tuvieron que resolver o el tema que se desarrolló”.

II. Por acuerdo de uno de abril de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente número **UT/A/0127/2025** y, giró el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-790-2025** al Secretario General de Acuerdos, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, en su caso, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. Por oficio electrónico **SGA/E/74/2025/IJA-CE** de siete de abril de dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos cumplió con el requerimiento.

IV. Por oficio electrónico de nueve de abril de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:



“Respuesta

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos dio la siguiente respuesta:

‘...esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se debe tomar en cuenta lo determinado en los acuerdos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación de 7 de enero de 2025, por los que se suspende, en el ámbito de su competencia, el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y del 9 de enero de 2025, lo que dio lugar a que no se desarrollara la etapa de evaluación de idoneidad regulada en las bases de la novena a la décima tercera de la referida Convocatoria.

*Cabe señalar que, los referidos acuerdos, así como la convocatoria son consultables en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el vínculo:
<https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>”.*

La respuesta fue notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de abril de dos mil veinticinco.

V. El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde manifestó lo siguiente:

“No entrega información”.

VI. Mediante correo electrónico recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-917-2025**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados se regirán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia de acceso a la información.

Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona peticionaria requirió los exámenes que fueron aplicados a los postulantes al proceso electoral extraordinario por la elección de personas juzgadoras.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.

Lo anterior, ya que una de las atribuciones -de la citada Unidad- que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-A/0127/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000503** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO INICIAL RR 42-2025 UGTSIJ.doc

Identificador de proceso de firma: 727961

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:16Z / 30/06/2025T08:56:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	60 2a ae 5d cd 47 5d 1e 29 a7 de ae 2c ae 9f 5d b1 84 81 59 1e fe 93 ca e2 b6 42 03 99 c2 dd d8 e6 eb 27 8e 4a 88 8b 9d 5a 45 6e 59 4c c9 eb 1c 4b 7e 2f 6c d5 ce 35 11 02 98 33 f8 0c 7f 51 88 7d d4 07 07 f7 2b 78 2a cb 17 48 55 4e b2 34 6c 8c 2b 2c e1 a3 9d 59 4f 1b 46 3b 14 30 98 f1 fd 85 7d 25 e6 9e 3b 90 bb 1e b2 76 31 4e 34 f3 92 fa 8a 4c 9c 8a ff d5 6d 03 5a 66 52 7f 99 66 7b 86 60 8b 3a 76 29 13 8c 3d 98 2a 59 0d b8 c1 09 00 7d cc 4d d4 31 78 67 ea d9 81 62 34 2f 3f 85 48 2f eb 2f 16 23 18 78 20 7f b5 46 a5 d7 90 c4 df 9f bf 13 b3 2b 62 19 b8 e6 09 ca bc b7 e8 d3 88 9a 69 ec 1e 40 12 9d 6d 51 66 b6 10 a6 55 3d 24 c4 54 66 47 70 97 76 d5 fd 65 ab 14 5e 96 0c eb 0d 14 d6 92 27 cb c5 cc f6 0b ae bb da f9 66 4a b4 9c 09 70 b3 40 39 4b 24 02 51 6b 08 a1 e1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:19Z / 30/06/2025T08:56:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:16Z / 30/06/2025T08:56:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177793			
	Datos estampillados	A647B34F4ABCF1869F6D590D67847AB7F0E6932496447665E8BEF6D17E08F58EEEF44			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:04Z / 17/06/2025T11:22:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b2 b7 c0 57 b9 9f a9 af 90 a0 98 4a 3e ca 20 60 e7 fc 84 1a 39 5b 5b d0 a3 3d 27 ff 15 93 6f 30 99 69 45 0b 9c 33 2e 5b 86 f9 22 5e 63 94 50 36 8d 5e 0b 78 ed e5 4b 59 43 bb 91 e5 b8 7c b8 91 b2 55 49 81 28 35 0f ab 27 86 fe 5b bd c6 86 4a c4 be ae 4d a3 15 c9 6b 26 81 c8 eb e7 06 bf a6 48 37 64 f6 15 ef d0 bf 88 1b 14 7a 0f a6 a0 14 8f 05 bb e4 a9 b8 26 17 c4 97 3c 1a 5e 1e 45 23 b9 00 99 fa c1 be 17 22 88 b3 3a 7b 9e dc 88 12 da d7 50 72 ae 35 42 2d dc 5b 12 6d fd 14 b7 88 c7 1f 7d 70 08 07 9f ca 1c 48 b6 ec 81 8d c9 dc cc 74 fa ed 22 72 8d 77 36 13 5c b2 21 f9 d2 28 9f c7 ab 59 c9 91 ae a3 c4 46 35 93 cd 1a 52 c9 08 6d 99 13 7b f9 e8 fb ee f6 e5 1a 9d 21 0f 47 61 c0 de 88 85 7a 0e 65 d4 ea 51 b3 e3 ab 06 b7 16 b4 b0 b2 23 5f 77 11 4f c0 0f dc 3b 91 1b f6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:04Z / 17/06/2025T11:22:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:04Z / 17/06/2025T11:22:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124603			
	Datos estampillados	4B4497238DB7427FFDAB2B330557949D653C0C38610791874B0764067FE6DEDC121015			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	